

“Por medio de la cual se establecen los criterios para la asignación de becas bajo la modalidad de Apoyos Especiales, a los estudiantes de programas de pregrado y posgrado ofrecidos en la modalidad presencial y virtual de la Universidad Central”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la ley 30 de 1992 de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía administrativa de las Universidades.

Que la Universidad Central por mera liberalidad establece beneficios para sus estudiantes, que demuestren alto desempeño académico o que se destaquen de forma sobresaliente en el deporte o cuya situación aconseje un apoyo especial, un reconocimiento económico para el desarrollo de su programa de estudios y por un período académico de acuerdo con la disposición presupuestal que se establezca.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 17 de 2020 se derogan los Acuerdos del Consejo Superior N.º 11 -2016 y N.º 15-2007, se actualiza las funciones del Comité de Becas y unifican las normas relacionadas con la asignación de Becas a los estudiantes de la Universidad Central en los programas de pregrado y posgrado ofrecidos en modalidad presencial y virtual.

Que según el literal g del artículo 6º del Acuerdo del Consejo Superior N.º 17 de 2020, las becas para la modalidad de Apoyos especiales se asignarán hasta alcanzar la cantidad disponible de cupos de Beca y Media Beca, según criterios de asignación estipulados en resolución rectoral, expedida para tal fin.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Criterios. Para otorgar el beneficio de beca por modalidad de Apoyos Especiales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- i. Los estímulos por casos especiales se otorgarán de acuerdo con el presupuesto asignado y por mera liberalidad.

- ii. El Comité de Becas definirá en cada periodo académico, el cupo máximo de beneficiarios. Las solicitudes de beneficio que excedan el número definido se atenderán a medida que se liberen cupos.
- iii. El beneficio no será acumulable con otro beneficio o descuento y en ningún caso tendrá efecto reembolsable.
- iv. En el caso de estar opcionado a dos o más modalidades de becas o descuentos, se aplicará la de mayor beneficio para el estudiante.
- v. El beneficio se concede hasta la finalización de los estudios, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la presente resolución.
- vi. La Universidad verificará semestralmente las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y psicosocial y podrá retirar el apoyo, si así lo determina.
- vii. Los beneficiarios deberán realizar servicio social, el cual será liderado y evaluado por la Dirección de Bienestar Estudiantil. La calificación del servicio social que se tendrá en cuenta, es igual o superior a 4.0, al igual que la realización de horas según tabla que se relaciona a continuación:

Rango Beneficio	Horas por realizar
7% - 15%	8
16% - 30%	16
31% -60%	32
61%-100%	60

- viii. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el periodo académico cursado o tener sanción disciplinaria vigente.
- ix. La Dirección de Apoyo Financiero Estudiantil, la Dirección de Bienestar Estudiantil y la Dirección de Estudiantes, determinaran la clasificación de estudiante de alto riesgo socioeconómico.
- x. La postulación al beneficio del Concurso Nacional del Cuento la realiza la dirección del programa de Creación Literaria según calendario académico; el apoyo oscila entre el 7% y 60% durante la duración del programa.
- xi. El estudiante que realice traslado de un programa académico a otro, solo podrá realizarlo una única vez para mantener el beneficio otorgado por Apoyo Especial.
- xii. El estudiante deberá realizar cada semestre, según fechas establecidas, el trámite correspondiente a través del aplicativo dispuesto por la Universidad para el estudio del caso por parte del Comité de Becas.
- xiii. El estudiante, debe inscribir y cursar un mínimo de 11 créditos en su plan de estudios.
- xiv. El estudiante beneficiario de este estímulo no podrá reprobado asignaturas en su período cursado.


- xv. El estudiante que esté cursando doble programa, sólo podrá obtener el apoyo especial en uno de los programas cursados. Una vez culminado cualquiera de los programas que cursa, tendrá únicamente el beneficio otorgado por doble programa.
- xvi. Este beneficio, no aplica para períodos intersemestrales, ni para cursar opción de grado.

Parágrafo: El Comité de Becas analizará con carácter excepcional, los casos de estudiantes en condición de vulnerabilidad socioeconómica, en casos de fuerza mayor para funcionarios, docentes o familiares en primer grado de consanguinidad.

ARTÍCULO 2º. Promedio Exigido y Porcentaje del beneficio por Apoyo Especial. Se otorgará beca en modalidad de Apoyo Especial a los estudiantes de pregrado y posgrado en modalidad virtual o presencial, así:

Modalidad	Sub- Modalidad	Condición Promedio ponderado por créditos en el período inmediatamente anterior cursado	Beneficio
Apoyo especial para pregrado	Apoyo a estudiantes en condición de carácter Socioeconómico o psicosocial	igual o superior a 3.8	del 31% hasta un 60%
		igual o superior a 3.5	Del 7% hasta un 30%
	Alianza Fundación Neme	igual o superior a 4.0	Descuento 40% a Cargo de la Fundación y 40% de la Universidad Central
	Concurso Nacional de Cuento	igual o superior a 3.5	Del 7% hasta un 60%
	Apoyo pregrado Trabajo Social	igual o superior a 4.0	Del 7% hasta un 30%
	Apoyo pregrado Matemáticas y Biología	igual o superior a 3.5	Del 7% hasta un 100%

Modalidad	Sub- Modalidad	Condición/promedio del período académico ponderado por créditos	Beneficio
Apoyo especial para posgrado	Beca Colombia para Extranjeros ICETEX	igual o superior a 4.0	100%

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 87-2020	Única Versión Noviembre 20 de 2020
		Página 4 de 4

	Apoyo a estudiantes en condición de carácter socioeconómico o psicosocial	igual o superior a 4.0	Del 7% hasta un 60%
--	---	------------------------	------------------------

ARTÍCULO 3°. Beneficiario. Se entiende por beneficiario, quien recibe un estímulo correspondiente en la modalidad de apoyo especial, por cumplir con las condiciones excepcionales que le hacen merecedor del apoyo.

ARTÍCULO 4°. Otros derechos pecuniarios. El pago de otros derechos pecuniarios, distintos al concepto de matrícula, tales como formularios e inscripciones, supletorios, constancias y certificaciones, duplicado de carné estudiantil, derechos de grado, entre otros, no se tendrán en cuenta dentro del beneficio otorgado y en ningún caso reembolsables, ni abonables.

ARTÍCULO 5°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

JAIME ARIAS
Rector

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General